

AL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA

Yolanda Aguirre Gómez, **Portavoz del Grupo Municipal Popular** en el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid), en nombre propio y en ejercicio de las funciones de control y fiscalización atribuidas a los miembros de la Corporación en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable,

EXPONE

PRIMERO.- Con fecha desconocida —por no constar expresamente en la documentación— ha sido publicado, en la web del Ayuntamiento de Rascafría (Servicios Municipales -> Empleo -> Convocatoria Bases de la Bolsa de Empleo) el Decreto de Alcaldía de 1 de octubre de 2025 por el que se aprueban las bases reguladoras para la selección de **dos funcionarios interinos a tiempo completo** (GrupoA Subgrupo A2 / Grupo C Sugrupo C1) mediante el sistema de oposición libre, y la creación de una bolsa de empleo.

SEGUNDO.- Dicha convocatoria adolece de múltiples irregularidades jurídicas y administrativas que afectan de manera sustancial a su validez, vulnerando principios fundamentales del procedimiento administrativo, del empleo público y de la transparencia. Entre otras:

1. **Falta de competencia del órgano que aprueba el proceso.** El Decreto se basa en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, que exige que la aprobación de plazas se realice “de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno”. En este caso, no existe acuerdo plenario alguno, el Presupuesto está prorrogado y no consta en la plantilla municipal ninguna de las plazas con las características indicadas.
2. **Ausencia de publicación en boletines oficiales u otros medios públicos accesibles.** No se ha dado publicidad efectiva, pues la única publicación se limita a la web del Ayuntamiento en un lugar de difícil localización, sin indicación de fecha de publicación ni posibilidad real de acceso general, lo que contraviene lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 (Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público).
3. **Falta de justificación objetiva y real de la necesidad de la contratación.** El Decreto alude genéricamente al refuerzo de la gestión de los fondos Next Generation y del Programa de Inversión Regional (PIR); sin embargo:
 - El Ayuntamiento ya cuenta con **4 funcionarios a tiempo completo**.
 - Se han contratado **dos arquitectos técnicos** para la gestión del proyecto del PSTD, que además cuenta con la contratación de una asistencia técnica externa.
 - Hay **tres administrativos de apoyo** para tareas de gestión.

- Los proyectos del PIR se han gestionado históricamente con el personal existente y continúan siendo redactados por técnicos externos.
 - Se ha contratado además servicios jurídicos de un despacho de abogados y una empresa de comunicación, lo cual cuestiona la urgente necesidad de personal técnico administrativo interino.
4. **Contradicciones internas en las bases y vulneración del principio de seguridad jurídica.**
- Se menciona un sistema de “baremación de méritos” que no aparece claramente regulado.
 - Se alude a la existencia de “plazas vacantes” sin que estén reflejadas en la plantilla aprobada.
 - El temario resulta inadecuado para el Grupo A y no se ajusta al nivel competencial requerido.
 - No consta el Anexo I citado en el procedimiento.
 - No se ha especificado el plazo de presentación de solicitudes dado que no consta la fecha de publicación oficial.

TERCERO.- Estas deficiencias afectan de manera directa a la legalidad del procedimiento y a su validez, vulnerando los principios de **legalidad, publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad**, lo que puede dar lugar a la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos ya dictados y de los que se deriven.

CUARTO.- En virtud del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 56.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se solicita expresamente la **suspensión cautelar del proceso selectivo**, al concurrir circunstancias que podrían hacer ineficaz la resolución definitiva del procedimiento impugnatorio si se continuara el proceso hasta el eventual nombramiento y toma de posesión de los interinos.

QUINTO.- Esta solicitud se formula en el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la Corporación para velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los principios de buena administración, en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo lo anterior, SOLICITA:

1. Que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se acuerde la impugnación del Decreto de Alcaldía de 1 de octubre de 2025 por el que se aprueban las bases de selección para la contratación de dos funcionarios interinos, y de todos los actos subsiguientes del procedimiento selectivo.
2. Que se proceda a la **suspensión cautelar del procedimiento**, paralizando su tramitación mientras se resuelva esta impugnación.
3. Que se ordene la revisión de oficio del procedimiento y de su legalidad, solicitando informe jurídico de la Secretaría General y de la Intervención municipal.

4. Que se dé acceso inmediato al expediente administrativo completo de este procedimiento de contratación, incluyendo informes, resoluciones, certificaciones presupuestarias y actas previas.
5. Que se dé traslado de esta solicitud al Pleno municipal para su conocimiento y, en su caso, pronunciamiento.

En Rascafría, a 20 de octubre de 2025.

Fdo.: Yolanda Aguirre Gómez.
Portavoz del Grupo Municipal Popular
Ayuntamiento de Rascafría